**Guía para la tramitación de las prórrogas en el plazo de los contratos de servicios continuados**

El objetivo de la presente guía es brindarles a las personas supervisoras directas, jefaturas y/o personas administradoras regionales, encargadas de fiscalizar, administrar y dar seguimiento efectivo a los contratos de bienes, obras o servicios que se encuentran en ejecución, una orientación sobre cómo deberán abordarse las prórrogas en el plazo de éstos, así como algunos de los temas que introduce la nueva normativa con respecto a las citadas prórrogas y responsabilidades en la etapa de ejecución contractual.

De previo, cabe señalar que la conducta que se espera de las personas que conducen procedimientos de contratación pública es la regulada en el artículo 8 inciso a) de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP), que establece como principio de integridad, que la conducta de todos los sujetos que intervengan en la actividad de contratación en la que medien fondos públicos, se ajustará al cumplimiento de las normas y los valores éticos, entre ellos, la honestidad, la buena fe, la responsabilidad y el respeto, prevaleciendo en todo momento el interés público.

Es por lo anterior, que a continuación se desarrollaran, los principales puntos a tomar en consideración, en la prórroga del plazo de los contratos, que resultan de importancia, durante la etapa de ejecución contractual.

**Términos y definiciones**

En este apartado se describen algunos términos importantes para la comprensión de esta guía.

**Pliego de condiciones:** Es el conjunto de normas que rigen un proceso de contratación en específico, así como del eventual contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los potenciales oferentes deben formular su oferta para participar en el procedimiento de contratación pública.

**Contrato:** Es una de las formas de adquirir obligaciones. El contrato es el convenio obligatorio, entre dos o más partes, relativo a un servicio, materia, obra, procedimiento o caso. Debe originarse en una declaración libre de voluntad. Tiene fuerza de ley entre las partes. Es la forma en que dos o más partes se relacionan y surgen para ellas efectos jurídicos como consecuencia de relación. No obliga a terceros.

**Fiscalizador del contrato:** La Administración ostenta el deber de fiscalización de la buena marcha del contrato. A efecto de verificar la correcta ejecución del contrato, debe designar un fiscalizador y el contratista debe brindarle todas las facilidades que requiera a fin de que pueda cumplir a cabalidad con su cometido. El fiscalizador por su parte asume una gran responsabilidad pues en caso de incumplimiento contractual podría incurrir en responsabilidad disciplinaria (sanción administrativa, civil, penal).

**Contratista:** El que toma a su cargo, por contrato, la ejecución de alguna cosa. Persona que celebra un contrato con el Estado, para el suministro de obras, bienes o servicios.

**Prórroga en el plazo del contrato:** Es unasituación excepcional, siendo que normalmente los contratos administrativos se extinguen con la ejecución de las obligaciones contractuales en el plazo pactado. De igual forma una prórroga es una extensión de un determinado plazo, esto quiere decir que, cuando se desea o se debe ampliar un periodo temporal ya determinado, se establece una prórroga.

**Prórroga facultativa en el plazo del contrato:** Potestad de la Administración de ampliar los contratos, mediante acto motivado que acredite la conveniencia de éste, lo anterior cuando se trate de prórrogas que no sean automáticas.

**Prórroga automática en el plazo del contrato:** Cuando en un contrato se ha fijado un plazo definido, pero se establece la posibilidad de que una vez finalizada, la Administración pueda prorrogar dicha relación contractual por uno o más períodos iguales**,** hasta el límite fijado en el pliego de condiciones y la normativa.

**Subproceso de Verificación y Ejecución Contractual (VEC):** Despacho encargado del control de cumplimiento de las obligaciones asumidas por los contratistas.  Es el responsable de desplegar los actos de fiscalización y verificación necesarios para establecer, lograr o asegurar que la Administración reciba los bienes, obras o servicios dentro de las condiciones de cantidad, calidad, plazo y demás condiciones acordadas.

**LGCP:** Ley General Contratación Pública.

**RLGCP**: Reglamento a la Ley General Contratación Pública.

**SDU:** Sistema Digital Unificado.

**Prórrogas en el plazo de los contratos de servicios continuados**

Según lo que establecen los artículos 104 y 105 de la LGCP, así como el 280 del RLGCP, el plazo ordinario del contrato no podrá superar el término de cuatro años, considerando el plazo original y sus prórrogas, sin embargo, en casos excepcionales en atención a las particularidades del objeto contractual o la modalidad de contratación en las que se requiera de un mayor plazo para recuperar la inversión, podrá recurrirse a vigencias contractuales superiores a dicho plazo máximo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el citado artículo 104 de la Ley de rito y así se haya dispuesto desde la decisión inicial, previa resolución motivada suscrita por el Consejo Superior.

De igual forma, previo a acordar cualquier tipo de prórroga, ya sea facultativa o automática, con una antelación de al menos **dos meses** al vencimiento del plazo contractual, la Administración deberá acreditar, mediante acto motivado, su conveniencia, debiendo ponderar la buena ejecución del contrato.

En caso de prórrogas automáticas, VEC deberá comunicar al contratista con una antelación al menos de **dos meses**, su intención de **no** prorrogar la contratación.

Además, en el SDU deberá constar un registro de los plazos de las contrataciones por Administración, en el que se generen alarmas del vencimiento de los contratos. En el sistema se visualizará, a la vez, el listado de prórrogas aplicadas por cada Administración. Dicha información deberá ser pública y cualquier interesado podrá acceder a ésta.

La Administración contratante deberá incluir en el SDU, los plazos de las contrataciones vigentes, así como sus posibles prórrogas a fin de mantener actualizado el registro de los plazos para generar las alertas de manera oportuna.

En esos términos, para el caso de las contrataciones que establecieron en el pliego de condiciones y en el contrato, que el plazo sería de un año prorrogable a cuatro (mismo aplicable para los contratos que se consignen vigencias superiores al máximo de cuatro años, según lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 104 de la LGCP) y que la prórroga sería automática, se deberá considerar lo siguiente:

**Prórrogas automáticas:**

1. En estos casos, en tanto el contrato original haya establecido la posibilidad de prorrogar por uno o varios periodos se entiende que las mismas fueron aprobadas con el refrendo o aprobación del contrato original.
2. Previo a acordar cualquier tipo de prórroga para contratos continuados, ya sea facultativa o automática, con una antelación de al menos **tres meses** al vencimiento del plazo contractual, el fiscalizador, supervisor y/o administrador del contrato, deberá remitir a VEC un oficio en el que deberá acreditar, mediante acto motivado, la conveniencia de la prórroga, debiendo ponderar la buena ejecución del contrato.
3. Se aclara que, si bien la norma exige acreditar la conveniencia y buena ejecución del contrato, con un plazo de al menos dos meses antes del vencimiento de cada año, lo cierto es que VEC necesita que las diligencias se presenten como mínimo un mes antes para realizar el análisis, revisión y/o devolución en el caso que sea procedente.
4. La motivación del acto que la aprueba deberá estar respaldada y fundamentada en los antecedentes administrativos, no solo como forma de conocer la auténtica y unívoca voluntad administrativa dirigida a la satisfacción del interés general, sino como medio de control de cualquier vicio, por lo que es importante indicar en el pliego de condiciones y eventual contrato los aspectos o condiciones por las cuales se medirá el servicio a efectos de otorgar o no la prórroga. En caso afirmativo, valorará también si la forma en que el contratista ha venido ejecutando satisfactoriamente sus obligaciones denota la conveniencia y mérito de mantener la relación contractual con ese proveedor.

**Cuando no exista intención de prorrogar:**

1. En estos casos, en tanto el contrato original haya establecido la posibilidad de prorrogar por uno o varios periodos se entienden que las mismas fueron aprobadas con el refrendo o aprobación del contrato original.
2. En vista que la normativa establece que, para ese tipo de prórrogas, la Administración deberá comunicar al contratista en un plazo de **dos meses** que no prorrogará la contratación, el fiscalizador y/o administrador del contrato, deberá remitir a VEC en el plazo de **tres meses** de previo al vencimiento de cada año del contrato, oficio formal en el cual se justifiquen ampliamente las razones por las cuales no se deberá prorrogar la contratación.
3. La motivación del acto que rechaza deberá estar respaldada y fundamentada en los antecedentes administrativos, no solo como forma de conocer la auténtica y unívoca voluntad administrativa dirigida a la satisfacción del interés general, sino como medio de control de cualquier vicio, por lo que es importante indicar en el pliego de condiciones y eventual contrato los aspectos o condiciones por las cuales se medirá el servicio a efectos de no otorgar la prórroga.
4. Para lo anterior, deberá adjuntar todas las diligencias que considere pertinentes que justifiquen su decisión, como, por ejemplo, actas de recepción de bienes y servicios, informes con reportes completos de actividades, entre otros, para lo cual VEC validará la información recibida con los insumos aportados y elaborará un acto motivado el cual se adjuntará al expediente del SDU.
5. Este procedimiento deberá realizarse para cada período durante toda la vigencia contractual (segundo, tercer y cuarto año, así como los que correspondan).

En ese sentido, si bien la norma no establece en el caso de las prórrogas facultativas que, exista la obligación de comunicar al contratista en el plazo de **dos meses** previos al vencimiento del contrato, la intención de no prorrogar la contratación, se considera prudente la necesidad de realizar dicha comunicación para este tipo de prórrogas, por ende, al estar ante la presencia de esta última y considerar el fiscalizador y/o administrador del contrato que no está anuente a continuar la contratación deberá proceder tal y como se expuso en el párrafo anterior para las prórrogas automáticas.

En otra vertiente, para el caso de las contrataciones que establecieron en el pliego de condiciones y en el contrato que el plazo sería de un año prorrogable a cuatro (mismo aplicable para los contratos en los que se consignaron vigencias superiores al máximo de cuatro años desde la decisión inicial, según lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 104 de la LGCP), y que indistintamente que la prórroga sea automática o facultativa, pero la Administración se encuentra anuente de prorrogar la contratación, por un período adicional, al finalizar los períodos de los años primero, segundo y tercero, en el plazo de **tres meses** previo al vencimiento del contrato deberá remitir a VEC, oficio formal en el cual se justifique ampliamente las razones por las cuales se deberá prorrogar la contratación, por ejemplo, actas de recepción de bienes y servicios, informes con reportes completos de actividades, entre otros, adjuntando todas las diligencias que considere pertinentes que justifique su decisión, para lo cual VEC con los insumos aportados elaborará un acto motivado el cual se adjuntará al expediente del SDU.

Es importante indicar que, en el caso de que no se presente a tiempo la solicitud de no prorrogar el contrato, este se tendrá por prorrogado de manera tácita, por lo que es necesario que el fiscalizador y/o administrador del contrato lleve un control manual de ser el caso, y esté atento y expectante a las alarmas que genere el sistema, así como lo que considere pertinente, esto con el fin de que realice la solicitud en tiempo a VEC. Cabe señalar que VEC no se hará responsable por trámites que no ingresen en tiempo, así como de las implicaciones que esto pueda ocasionar.

**Prórrogas en el plazo de los contratos de servicio continuados bajo la figura de proveedor único**

Por otra parte, en el caso de las contrataciones de proveedor único sujetas a prórroga, el inciso d) del numeral 7 del RLGCP, establece que de previo a convenir una de ellas, la Administración deberá verificar si han surgido nuevas opciones idóneas mediante un estudio de mercado, según los términos indicados, en cuyo caso, de haberlas no podrá aplicarse la excepción y deberá realizarse el procedimiento correspondiente, salvo que la Administración acredite mediante resolución debidamente motivada las razones de interés público que ameriten prorrogar el contrato por una única vez, lo cual deberá constar en el expediente electrónico.

En vista de lo anterior, en caso de que exista un contrato de servicio continuado donde medie proveedor único, y esté sujeto a prórroga, según lo que establece el numeral objeto de estudio, deberá el fiscalizador y/o administrador del contrato tener presente las siguientes consideraciones:

1. En un plazo no mayor a **3 meses** antes de finalizar el plazo del contrato, deberá verificar si han surgido nuevas opciones idóneas o comprobar la condición de proveedor único, mediante un estudio de mercado donde se consulte la disponibilidad de potenciales oferentes conforme la circular N° 27-2023 de esta Proveeduría. Se aclara que, si bien la norma exige acreditar la conveniencia con un plazo de al menos **dos meses**, lo cierto es que VEC necesita que las diligencias se presenten como mínimo un mes antes para realizar el análisis, revisión y/o devolución en el caso que sea procedente.

De establecerse que existe un proveedor único, deberá realizarse una invitación en el SDU por el plazo mínimo de tres días hábiles, a fin de comprobar que ningún otro agente del mercado pueda ofrecer el bien o servicio. Esta verificación deberá constar en un acto suscrito por el personal idóneo y calificado que la llevó a cabo.

Dado lo anterior, el fiscalizador y/o administrador del contrato deberá considerar el tiempo que le tomará esta labor para enviar a VEC la información en el plazo establecido en el punto 1 de este apartado.

1. De mantenerse la condición de proveedor único, deberá remitir a VEC, oficio formal en el cual se justifique ampliamente las razones por las cuales se deberá prorrogar la contratación, adjuntando todas las diligencias y evidencias que considere pertinentes y que justifiquen su decisión, por ejemplo, el estudio de mercado, el acto suscrito de la verificación de unicidad, actas de recepción de bienes y servicios, informes con reportes completos de actividades, entre otros, para lo cual VEC con los insumos aportados elaborará un acto motivado el cual se adjuntará al expediente del SDU.
2. Este procedimiento deberá realizarse al inicio de cada período durante toda la vigencia contractual (segundo, tercer y cuarto año, así como los que correspondan).

Por otro lado, bajo el mismo caso expuesto anteriormente, y realizado el estudio de mercado en donde se concluya que han surgido nuevas opciones idóneas, no podrá aplicarse la prórroga y deberá realizarse el procedimiento ordinario correspondiente.

No obstante lo anterior, si la Administración determina que por motivos de interés público desea prorrogar la contratación, a pesar de que el estudio de mercado determine que han surgido nuevas opciones idóneas, **lo podrá hacer por única vez**, empero, deberá remitir a VEC, un oficio formal en el cual se justifique ampliamente y se acrediten las razones de interés público por las cuales se deberá prorrogar la contratación, adjuntando además todas las diligencias y evidencias que considere pertinentes que justifiquen su decisión así como, acreditar la conveniencia, buena ejecución del contrato, actas de recepción de bienes y servicios, informes con reportes completos de actividades, entre otros, para lo cual VEC con los insumos aportados, validará la información y elaborará un acto motivado, mismo que se adjuntará al expediente del SDU.

Asimismo, en cuanto a lo señalado en este apartado, deberá considerarse lo establecido en el artículo N°125 “Causales de sanción a funcionarios públicos y prescripción” de la Ley General de Contratación Pública, en el inciso e) que indica como causal de sanción, expresamente lo siguiente: *“Evadir los procedimientos ordinarios, cuando no se haya seguido el procedimiento correspondiente o emplee de manera indebida las excepciones establecidas en la presente ley.****”***

**Consideraciones generales:**

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 104 y 105 de la LGCP, así como el 280 del RLGCP, el plazo ordinario del contrato no podrá superar el término de cuatro años, considerando el plazo original y sus prórrogas, sin embargo, en casos excepcionales en atención a las particularidades del objeto contractual o la modalidad de contratación en las que se requiera de un mayor plazo para recuperar la inversión, podrá recurrirse a vigencias contractuales superiores a dicho plazo máximo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el citado artículo 104 de la Ley de rito.
2. Es importante indicar que, en el caso de que no se presente a tiempo la solicitud de no prorrogar el contrato, en el plazo de tres meses previo a su vencimiento, este se tendrá por prorrogado de manera tácita, por lo que es responsabilidad del fiscalizador y/o administrador del contrato llevar un control manual de ser el caso, y estar atentos y expectantes a las alarmas que genere el sistema, así como lo que considere pertinente, esto con el fin de que realice la solicitud en tiempo a VEC. Cabe señalar que VEC no se hará responsable por trámites que no ingresen en tiempo, así como de las implicaciones que esto pueda ocasionar.
3. Es necesario recordar que, en el caso de requerir cualquier tipo de prórroga, ya sea facultativa o automática, en el oficio de solicitud formal que se remitirá a VEC, se deberá justificar ampliamente las razones por las cuales se deberá prorrogar o no la contratación, adjuntando todas las diligencias que considere pertinentes que justifiquen su decisión, para lo cual VEC con los insumos aportados elaborará un acto motivado el cual se adjuntará al expediente del SDU.
4. Según lo señalado en artículo 7 del RLGCP, se establece que, de previo a convenir una contratación de proveedor único sujetas a prórroga, antes de su vencimiento la Administración deberá verificar si han surgido nuevas opciones idóneas mediante un estudio de mercado, según los términos indicados, en cuyo caso, de haberlas no podrá aplicarse la excepción y deberá realizarse el procedimiento correspondiente.
5. En amparo del transitorio I de la LGCP, en donde se instaura que los procedimientos de contratación y contratos iniciados antes de la vigencia de esta Ley, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso, es que se verifica que en la etapa de ejecución contractual existirán dos cuerpos normativos vigentes, según sea el caso, por lo que es importante indicar que, a los procedimientos de contratación y contratos iniciados antes de la vigencia LGCP y su Reglamento (01 de diciembre de 2022), les seguirán aplicando lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa 7494 y su Reglamento, para lo referente a las prórrogas al plazo de los contratos.

Por lo anterior, los fiscalizadores y/o administradores de los contratos deberán tomar las previsiones que estimen pertinentes a fin de aplicar las regulaciones que correspondan conforme.